



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 31 de octubre de 2014

**RESOLUCIÓN PRES. CAGyMJ N° 101/2014**

**VISTO:**

El Expediente CM. N° DCC-221/08-0 s/Adquisición e Instalación de un Ascensor en Beruti 3345; y

**CONSIDERANDO:**

Que Por Res. CM N° 574/2009 se aprobó lo actuado en la licitación pública N° 3/2009 cuyo objeto era la adquisición e instalación de un ascensor en Beruti 3345, adjudicándola a la firma Ascensores Testa SA por la suma total de Pesos Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos (\$412.600.-) firmándose el contrato el 12 de enero de 2010 (fs. 1476).

Que el 15 de julio de 2010 se confeccionó el acta de recepción provisoria con distintas observaciones (fs. 1620/1621), donde la contratista se comprometió a iniciar los trámites de habilitación ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma, sin costo adicional. El plazo para finalizar las tareas vencía el 31 de julio de 2010. Asimismo, se estableció que el certificado de la habilitación final debería ser presentado ante el Consejo dentro de los seis (6) meses posteriores a la firma de dicha acta.

Que a fs. 1953 la Dirección de Programación y Administración Contable, informó que la contratación se encuentra cancelada según consta a fs. 1952.

Que a fs. 1965 la contratista solicitó la confección del Acta de Recepción Definitiva para obtener su desvinculación y la devolución de las pólizas de caución presentadas como garantía de ejecución de contrato y sustitución de fondo de reparos. Argumentó, que al finalizar la obra, presentaron en tiempo y forma ante el Departamento de Elevadores del GCABA toda documentación y planos necesarios para obtener la habilitación correspondiente. Entiende que a partir de dicho momento, el tema se encuentra fuera de su responsabilidad. Sin perjuicio de ello, mencionó que en reiteradas oportunidades solicitó el pronto despacho del trámite, adjunta copia de las últimas presentaciones y solicita que el Consejo realice el reclamo pertinente ante el GCABA.

Que la Dirección General de Infraestructura y Obras produce un informe en el que propicia la remisión de una nota al Sr. Jefe de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Gobierno de la Ciudad planteando las demoras que se registran en las áreas competentes del ejecutivo, para llevar a cabo las inspecciones previas a la emisión del certificado de habilitación. Señaló la imposibilidad de otorgar la información solicitada por la Dirección de Compras y Contrataciones a fs. 1954, sobre el cumplimiento del contrato, ya que existen circunstancias externas que no permiten dar por satisfecha la adjudicación de la obra y de las prestaciones incluidas. Finalmente, indicó que la contratista tiene a su cargo la habilitación del ascensor conforme lo dispuesto en la cláusula A 16 del Pliego de Especificaciones Técnicas, y en concordancia con los argumentos expuesto precedentemente, concluye que se encuentra imposibilitada de efectuar en tiempo y forma la recepción definitiva.

Que a fs. 1979 obran constancia que acreditan la remisión de la Nota de Presidencia N° 595/2011, solicitando que el Departamento Elevadores del Gobierno de la Ciudad, disponga las diligencias para practicar la inspección del ascensor sito en Beruti 3345.

Que a fs. 2059 obra Acta de Inspección del 6 de enero de 2011 mediante la cual la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras del Gobierno de la Ciudad Autónoma indica que *“El conservador deberá solicitar en el Departamento Elevadores Inspección Coordinada dentro de las 48 horas de acuerdo a Decreto 594/2009/AGC”*. A fs. 2062 obra copia de pedido de pronto despacho para la habilitación del ascensor en cuestión y a fs. 2064 la Dirección General de Infraestructura y Obras solicitó la reiteración del oficio al Gobierno de la Ciudad, atento la falta de respuesta al pedido original.

Que el 18 de octubre de 2012 conforme surge a fs. 2082, el contratista insiste con el pedido de recepción definitiva de la obra explicando todas las diligencias llevadas a cabo a ese efecto y concluyendo que y señala que *“Finalmente el día 15/05/2012 se realizó la inspección de la instalación, la cual fue llevada a cabo por un PVA (Profesional Verificador de Ascensores) enviado por el G.C.A.B.A.; en presencia del Ing. Battilana en representación del Consejo de la Magistratura, el Representante Técnico Ing. Luciana Di Luciano y nuestro personal técnico que realizó todas la verificaciones solicitadas por el PVA. Dicha inspección finalizó en forma exitosa y sin ningún tipo de observación por parte del PVA. Entendemos que en virtud de lo aquí relatado y el tiempo transcurrido, el G.C.A.B.A. ya debería haber entregado la Plancheta de Habilitación definitiva del ascensor”*.

Que sin embargo la Dirección General de Infraestructura y Obras mediante diferentes mails, solicitó copia de la constancia de la



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

aludida inspección, sin resultado positivo. Dicha situación fue descrita a fs. 2093, y propuso nuevamente impulsar los reclamos pertinentes ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 2098 consta la reiteración efectuada por Presidencia mediante Nota N° 239/2013, del 6 de mayo de 2013, remitida al Jefe de Gobierno de la Ciudad. A fs. 2101 el Administrador General, propició insistir. Consecuentemente, se remite Nota de Presidencia 300/2013 con fecha 8 de julio de 2013 (fs. 2104), y Nota Presidencia N° 678/2013 del 23 de diciembre del mismo año (fs. 2112).

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma notificó al Consejo el 30 de septiembre de 2013, solicitando una nueva inspección ya que en la anterior no se verificó si los planos se ajustaban a lo instalado (fs. 2120).

Que a fs. 2128 la Dirección General de Infraestructura y Obras notificó a la firma Ascensores Testa SA, el 20 de mayo de 2014 que deberá solicitar una nueva inspección y a fs. 2131 solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que dictamine sobre el procedimiento a cumplir para tener por finalizadas las obligaciones a cargo de la contratista.

Que a fs. 2129/2130 la contratista adjuntó el último pedido de pronto despacho ante las autoridades gubernamentales con fecha 30/06/2014.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que *“no procede, en este estado, la recepción definitiva ni la restitución de las garantías pretendidas por la contratista.”*

Que en tal estado llega el expediente a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el Artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014, se resolvió: *“Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante,*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890."*

Que en dicho acto, se entendió que *"la devolución de pólizas y garantías presentadas por oferentes y/o adjudicatarios, es un acto de mero trámite dentro de los procedimientos de compras y contrataciones, pues la devolución se produce sólo si la contratación esta cancelada, o si la oferta no ha sido adjudicada o declarada inadmisibles, y previa intervención de las áreas contables, técnicas y jurídicas, que deben expresarse si existe alguna obligación pendiente por parte del oferente o contratista."*

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *"Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión"* (art. 16.4).

Que no hallándose prevista sesión ordinaria, resulta conveniente resolver impulsar las gestiones necesarias para promover con celeridad los trámites que finalicen la contratación.

Que se tomó como referencia para la realización de la presente Licitación Pública, el Pliego de Bases y Condiciones Generales de Instancia Unica para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo (PCG), aprobado por Res. CM N° 720/2005, conforme surge de la Res. CAFITIT N° 10/2009 que aprueba el llamado a contratación (fs. 162).

Que conforme surge del PCG, el punto 86 dispone: *"PLAZO DE GARANTÍA DE OBRA.- A partir de la fecha de la recepción provisoria de las obras comenzará a regir el plazo de garantía que se establezca para las mismas en el PCP, durante el cual el contratista corregirá sin cargo alguno, cualquier defecto producido por deficiencias en la ejecución de los trabajos o por mala calidad de los materiales empleados, respondiendo a ello con el fondo de reparos."*, el punto 87 indica: *"RECEPCIÓN DEFINITIVA.- Transcurrido el plazo de garantía se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva. Si se comprobare el buen estado de la obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en acta, que será suscriptas por las partes. El original acompañará el certificado de devolución y el duplicado se entregará al contratista."* y finalmente el punto 88 establece: **"CERTIFICACIÓN / PAGOS / FONDO DE REPAROS.- .....** Del importe de cada certificado se retendrá un 5% (cinco por ciento) en



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*concepto de Fondo de Reparación, el que será devuelto juntamente con el instrumento de garantía de adjudicación, una vez producida la recepción definitiva. Dicho Fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro de caución.-".*

Que en tal sentido, el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) en el punto 35 dispone "...El pago de los certificados y descuentos de fondos de reparación se hará en el plazo y forma indicado en la cláusula 88 del PCG.", el punto 37 "Recepción Provisoria. Se efectuará conforme lo establecido en la cláusula 84 del PCG, una vez terminados satisfactoriamente los trabajos contratados y obtenida la habilitación del equipo del ascensor según lo indicado en el artículo A 15 del P.E.T. y establecido la normativa vigente. A partir de la suscripción del Acta de recepción provisoria, la contratista comenzará a prestar asistencia técnica mensual (mantenimiento y conservación del equipo instalado) hasta el momento en que se concrete la recepción definitiva.", el punto 38: "Plazo de garantía. El adjudicatario otorga una garantía de un año, la cual comenzará a regir a partir de la Recepción provisoria. Durante ese plazo la empresa será responsable de los desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos y cualquier otra causa imputable a la misma. También durante ese lapso la contratista asumirá los atributos de conservador según la normativa vigente. Además, se deberá presentar las garantías de fabricación y de funcionamiento por (1) año de los equipos, materiales y accesorios a emplear. Ambas garantías deberán constar en la oferta y comenzarán también a regir a partir de la recepción provisoria." y el punto 39: "Recepción definitiva de la Obra. Se realizará conforme lo dispuesto en la cláusula 87 del PCG."

Que por su parte, el punto A 16 del Pliego de Especificaciones Técnicas indica que "Simultáneamente con la recepción provisoria, el Contratista gestionará ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la habilitación. El certificado de habilitación final deberá ser presentado dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la fecha del Acta de Recepción Provisoria".

Que atento a las constancias del expediente, se observa que sin perjuicio de los trámites efectuados por la contratista para la obtención de la habilitación en cuestión, se requiere una nueva inspección conforme la intimación de fs. 2120, cuya gestión deberá efectuarse por Ascensores Testa SA.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que al respecto, cabe destacar que dicha situación fue comunicada con fecha 20/05/2014, en virtud de la nota obrante a fs. 2128, y hasta el momento no obra constancia alguna de dicha tramitación.

Que por lo expuesto, se observa que no se encuentra cumplidos los requisitos exigidos por las normas mencionadas ut-supra, por lo tanto, no resulta posible autorizar la recepción definitiva de la obra, y consecuentemente, tampoco procede la devolución de las pólizas de caución de garantía de ejecución de contrato y de sustitución de fondo de reparos, conforme lo previsto por el art. 44 de la ley 13.064 de Obras Públicas.

Que en concordancia con lo dictaminado por el área jurídica a fs. 2139, si la contratista considera que sufrió perjuicios por demoras provenientes del accionar del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá hacer valer los derechos, contra el mismo, pero tales demoras no pueden justificar que se le otorgue la recepción definitiva y se devuelvan las garantías constituidas, sin la previa presentación del certificado de habilitación del ascensor ante el Consejo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;

**LA PRESIDENCIA DE LA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: No hacer lugar a la recepción definitiva de la obra y la devolución de las pólizas de caución presentadas como garantía de ejecución de contrato y sustitución de fondo de reparos, hasta la presentación del certificado de habilitación del ascensor, en el marco de la Licitación Pública N° 3/2009.

Artículo 2°: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a notificar a Ascensores Testa SA, la presente resolución.

Artículo 3°: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 4°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Ascensores Testa SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN PRES. CAGyMJ N° 101 /2014**

**Juan Sebastián De Stefano**